



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00190-00. REELAB. PARTICIÓN.- Cte. RAFAEL CARVAJAL ORTIZ.

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 24 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1006

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente REELABORACIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN, promovida a través de apoderada Judicial por las señoras PAOLA ANDREA CARVAJAL SANCHEZ, STEPHANIA CARVAJAL SANCHEZ y VALENTINA CARVAJAL SANCHEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En el poder y la demanda deberá dirigirse y especificar los demandados, y deberá acreditarse su calidad aportando el registro civil de nacimiento o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.
2. Debe aportarse el certificado de tradición actualizado respecto del bien relacionado en el escrito de la demanda.
3. Se debe aportar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
4. Deberá aportar la sentencia No. J001 expedida por este Despacho a fin de cotejar lo enunciado en el escrito de la demanda.
5. Se debe enunciar de forma específica y ordenada, los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que de lo enunciado no se logra concluir claramente lo pretendido o identificar el tipo de proceso que se pretende adelantar.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00190-00. REELAB. PARTICIÓN.- Cte. RAFAEL CARVAJAL ORTIZ.

---

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 39152841 y T.P. No. 69138, para que represente a las demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5182a5407d7b8cab28aa00568156a897f73153c410dfe0ea8a8b38a130576d1e**

Documento generado en 23/05/2022 08:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**